

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-21-1311

(Modificación a Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira)

RADICACION No. 66001-1-201031
ESTRATO 6
SOLICITUD MODIFICACION

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL DECRETO 407 DE 2013 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que ASUL S.A.S., identificado(a) con cédula de NIT. N° 816.001249-1, representada legalmente por el señor FELIPE ACOSTA NARAJÓ identificado(a) con cédula de ciudadanía. N° 79.154.704 e INVERSIONES NOMA S.A.S. , identificado(a) con cédula de NIT. N° 900.006.602-6, representada legalmente por el señor JUAN MARTIN NOREÑA MEJIA identificado(a) con cédula de ciudadanía. N° 80.505.818, solicitaron modificación de la Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira, del proyecto ETAPA 7 del Centro Logístico Eje Cafetero Cerritos, así:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS MODIFICADAS	
Urbanismo Etapa 7 Licencia 4382 (Junio de 2015)	46.706,10 m ²
Urbanismo Etapa 7 (Octubre de 2020)	47.557,68 m ²
TOTAL ÁREA MODIFICADA	851,58 m²

- B. Que con base en la información, suministrada se hace necesario modificar.

RESUELVE

- Artículo 1°** Modificar la Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira, del proyecto ETAPA 7 del Centro Logístico Eje Cafetero Cerritos, en el Lote Etapa 7-PP GALICIA ALTA –FASE 2CL ubicado en el Plan Parcial Galicia Alta, identificado con Ficha Catastral 00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000 (M.E) y Matricula Inmobiliaria N° 290-207693, quedando de la siguiente manera:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-21-1311

(Modificación a Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira)

RADICACION No. 66001-1-201031
ESTRATO 6
SOLICITUD MODIFICACION

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE URBANISMO MODIFICADO ETAPA 7			
(Centro logístico eje cafetero Cerritos)			
Área bruta	47.557,68 m ²		
Zona de protección	4.460,58 m ²		
Área neta	43.097,10 m ²		
Área útil	43.097,10 m ²		
CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE OCUPACIÓN ETAPA 7			
(Centro logístico eje cafetero Cerritos)			
ÁREAS PRIVADAS		ÁREAS COMUNES	
Lote 4	3.356,34 m ²	Vías y andenes	6.796,91 m ²
Lote 5	17.066,42 m ²	Zona de protección	4.460,58 m ²
Lote 6	12.545,38 m ²		
Lote 7	3.332,05 m ²		
TOTAL	36.300,19 m²		11.257,49 m²



Artículo 2° La vigencia de la presente Resolución, es la establecida en el artículo SEGUNDO de la Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira.

Artículo 3° Las obras para la creación de espacios públicos y privados y vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo, deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y se deben ejecutar con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad competente expida.

Artículo 4° Las obras deberán cumplir de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos, la CARDER y, antes de su desarrollo, debe contar con el estudio de reconocimiento arqueológico de que habla el artículo 366 del Acuerdo 18 de 2000. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-21-1311

(Modificación a Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira)

RADICACION No. 66001-1-201031
ESTRATO 6
SOLICITUD MODIFICACION

Lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 5° Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de a licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Artículo 6° El profesional responsable de este proyecto, bajo cuya responsabilidad se realiza el diseño de los planos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **NICOLAS VILLEGAS SANCHEZ, con Matricula Profesional N° A17152001-18615737.**

Artículo 7° El urbanizador responsable de este proyecto, bajo cuya responsabilidad se realiza el diseño de los planos urbanísticos y quien los firma o rotula, es el Ing. Civil **FELIPE ACOSTA NARANJO, con Matricula Profesional N° 2520219552CND.**

Artículo 8° El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de obra. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-21-1311

(Modificación a Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira)

RADICACION No. 66001-1-201031
ESTRATO 6
SOLICITUD MODIFICACION

campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 9° Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 10° La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 11° El espacio público resultante del proceso de urbanización, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la cual se determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figura el municipio o distrito como titular del dominio. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotación a cargo del urbanizador sobre dichas zonas se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.

Artículo 12° La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.



20

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN N° 66001-1-21-1311

(Modificación a Resolución N° 000018 de Noviembre 28 de 2019 que concede Revalidación a la Licencia Urbanística N° 004382 de Urbanización de Julio 30 del 2015, expedida por el Curador Urbano Segundo de Pereira, Modificada mediante Resolución de Modificación N° 66001-1-20-0998 de Julio 13 del 2020, expedida por el Curador Urbano 1 de Pereira)

RADICACION No. 66001-1-201031
ESTRATO 6
SOLICITUD MODIFICACION

Artículo 13° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Enero 29 de 2021


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

